



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

### CONSIDERANDO

#### I

Que en fecha 14 de octubre de 2025, el Consejo Directivo Monetario y Financiero dictó la “*Norma para la Autorización y Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito*”, contenida en Resolución CDMF-XXXVII-1-25, con el objeto de establecer los requisitos y lineamientos para la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito (en adelante CAC) a las que se refiere el artículo 134 quinquies de la Ley No. 1237, “*Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 37, del 25 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo y en el artículo 134 septies de la precitada Ley No. 1237, el cual dispone que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras será la instancia responsable de regular y supervisar a las cooperativas de ahorro y crédito referidas en dicha Ley, estando facultada para, entre otros aspectos, dictar los procedimientos, instrucciones y disposiciones administrativas necesarias para su correcto funcionamiento.

#### II

Que el artículo 20 de la precitada norma, faculta al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a establecer los lineamientos mínimos a cumplir por parte de las CAC en materia de gestión de riesgos, ponderación de activos por riesgo, límites de operaciones, constitución de reservas patrimoniales, distribución de excedentes cooperativos, tratamiento contable, suministro de información a la Central de Riesgos de la Superintendencia, frecuencia y forma de entrega de reportes, entre otros. Que el mismo artículo también faculta al Superintendente a emitir las disposiciones regulatorias que resulten necesarias para la implementación de la referida norma.

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

La siguiente,

### RESOLUCIÓN SIB-OIF-XXXIII-691-2025

### DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

#### TÍTULO I – CONCEPTOS



064



# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**PRIMERO:** Para los fines de aplicación de las presentes disposiciones regulatorias, los términos indicados en este acápite, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Asamblea General de Asociados:** Máxima autoridad de la cooperativa de ahorro y crédito, integrada por todos los asociados, conforme a lo establecido en la Ley General de Cooperativas.
- b) **Consejo de Administración:** Máximo órgano de dirección y administración de la cooperativa de ahorro y crédito, conforme a lo establecido en la Ley General de Cooperativas.
- c) **CDR:** Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- d) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo Monetario y Financiero.
- e) **CAC o cooperativa:** Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- f) **INFOCOOP:** Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.
- g) **Ley No. 561:** "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", contenida en la Ley No. 1175, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto de 2024 y sus reformas.
- h) **Ley No. 842:** "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013, contenida en la Ley No. 1097, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Empresa, Industria y Comercio", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137, del 26 de julio de 2022.
- i) **Ley No. 499:** "Ley General de Cooperativas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17, del 25 de enero de 2005 y sus reformas, contenida en la Ley No. 1097, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Empresa, Industria y Comercio, aprobada el 25 de noviembre de 2021 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 26 de julio de 2022.
- j) **Ley No. 1237:** "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 37, del 25 de febrero de 2025.
- k) **Norma de PLD/FT:** "Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo", contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, del 5 de marzo del 2008 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63, 64, 65, 66 y 67, del 4, 7, 8, 9 y 10 de abril del 2008, respectivamente, y sus reformas.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- l) **Norma GPR-FT/FP:** "Norma para la Gestión y Prevención de los Riesgos de Financiamiento al Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-980-1-ENE18-2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del 8 de febrero de 2017, y su reforma.
- m) **PLA/FT/FP:** Prevención de los riesgos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- n) **Pre-asociado:** Persona natural que aplica a la CAC para solicitar su afiliación, cuyo ingreso aún no ha sido aprobado por la asamblea general de asociados. Esta calidad no deberá exceder más de un año.
- o) **Registro Nacional de Cooperativas:** Registro Nacional de Cooperativas a cargo del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.
- p) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- q) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- r) **Unidad de interés:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas naturales o jurídicas indicadas en el alcance de la "Norma para la Autorización y Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito", a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros".

### TÍTULO II – REQUISITOS PARA CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES

**SEGUNDO: Requisitos de constitución de las CAC con activos iguales o mayores a cien millones de córdobas.** - Los interesados en constituir una CAC con activos iguales o mayores a cien millones de córdobas deberán presentar solicitud escrita al Superintendente acompañada de los documentos siguientes:

- a) El proyecto de acta de constitución y sus estatutos.
- b) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por el cinco por ciento (5%) del capital social propuesto o un monto mínimo de ciento ochenta y tres mil quinientos córdobas netos (C\$183,500.00), lo que resulte mayor, para la tramitación de la solicitud. Una vez que haya iniciado sus operaciones le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor de la Tesorería General de la República y el saldo le será devuelto a los promotores. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor de la Tesorería General de la Republica. Para efectos de lo indicado en este literal, deberá solicitar al Superintendente la cuenta y nombre de la entidad bancaria en la que se efectuará el depósito.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- c) El estudio de factibilidad económico-financiero en el que se incluya, entre otros aspectos, las consideraciones sobre el mercado y los estados financieros proyectados para los primeros tres años.
- d) Listado en archivo digital (archivo plano) de los nombres completos de los asociados, número de cédula de identidad o su equivalente para personas naturales cuando estas sean extranjeras y número de RUC o su equivalente para personas jurídicas cuando estas sean extranjeras.
- e) Información acerca de sus asociados.
  - 1) Para personas naturales:
    - i. Copia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
    - ii. Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente (RUC), razonada por notario público conforme la ley de la materia. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país, deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
    - iii. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua o por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación o apostilla, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
    - iv. Un mínimo de dos (2) referencias bancarias y/o comerciales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud (nacionales o extranjeras). Si ha trabajado en instituciones públicas, se requiere constancia de solvencia de la Contraloría General de la República o del organismo de control correspondiente en caso de ser extranjero.
    - v. Declaración ante notario público conforme a lo indicado en el Anexo 2 de las presentes disposiciones regulatorias, el cual es parte integrante de las mismas.
    - vi. Reporte de sus obligaciones en el sistema financiero emitido por una central de riesgos o buró de crédito nacional o extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- 2) Para las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere, o ley de creación. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes.
  - ii. Certificación notarial en original del acta en la que conste la autorización concedida por la instancia societaria correspondiente, para participar como organizadora y/o asociada de la nueva cooperativa.
  - iii. Nombre de los miembros de la junta directiva o del órgano societario equivalente, así como el currículo vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de las presentes disposiciones regulatorias, el cual es parte integrante de las mismas.
  - iv. Un mínimo de dos (2) referencias bancarias y/o comerciales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud (nacional o extranjera).
  - v. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, según el caso.
  - vi. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud, del representante legal y miembros de la junta directiva o del órgano societario equivalente, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación o apostilla, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
  - vii. Reporte de sus obligaciones en el sistema financiero emitido por una central de riesgos o buró de crédito nacional, o extranjero, cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua.
- f) Para todos los asociados, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio a ser aportado. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:
- 1) Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
  - 2) Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
  - 3) Declaración notarial sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como: negocios, herencias, donaciones, entre otras) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas.
- g) El nombre de los miembros que integrarán el consejo de administración, del gerente general o funcionario equivalente y auditor interno, quienes deberán cumplir los requisitos de

PPX

(505) 2298 2100 c  
(505) 7826 2900 m

correo@siboif.gob.ni  
www.siboif.gob.ni

Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.  
Apóstol Postal 780



08



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

honorabilidad y competencia establecidos en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras, así como en la normativa que regula la materia sobre control y auditoría interna de los bancos y sociedades financieras; todo lo anterior, en lo aplicable. Adicionalmente, el nombre del Administrador de Prevención de los Riesgos LD/FT, quien deberá cumplir con las calidades profesionales y requisitos establecidos en la Norma de PLD/FT. Dichas personas deberán presentar la información requerida en los Anexos 1 y 2 de estas disposiciones regulatorias, los cuales son parte integrante de las mismas.

- h) Cualquier otro documento o información que determine el Superintendente.

Toda la información y/o documentación requerida por el presente acápite, que conste en idioma distinto al español, deberá ser presentada con su correspondiente traducción al español, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en este acápite, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Los interesados en formar parte de la CAC deben autorizar por escrito al Superintendente para que este pueda solicitar información de las personas naturales y jurídicas correspondientes, con la finalidad de comprobar su honorabilidad y competencia, en lo aplicable.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia deberán entregarse en original y dos fotocopias certificadas notarialmente y en formato digital.

**TERCERO: Requisitos para iniciar operaciones de las CAC con activos iguales o mayores a cien millones de córdobas.** - Para iniciar operaciones, las CAC con activos iguales o mayores a cien millones de córdobas deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Copia certificada por notario público del testimonio del acta de constitución y sus estatutos.
- b) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.
- c) Certificado de registro como sujeto obligado ante la Unidad de Análisis Financiero.
- d) Evidencia de que cuenta con el capital social suscrito y pagado.
- e) Estado de Situación Financiera de Apertura, conforme al marco contable emitido por esta Superintendencia. Dicho documento deberá ser certificado por un contador público autorizado (CPA).
- f) Certificación de los nombramientos del consejo de administración para el primer período, del gerente general o funcionario equivalente, del auditor interno y del Administrador de Prevención de los Riesgos LD/FT.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- g) Contar con la infraestructura tecnológica y recursos humanos, acordes con la naturaleza, complejidad, volumen de transacciones y a su propio perfil de riesgo, en correspondencia con sus operaciones, clientes, productos y servicios, canales de distribución, mercados y tecnologías.
- h) Contar con las siguientes políticas, manuales, reglamentos y/o sistemas aprobados por el consejo de administración:
  - 1) Manual para operaciones activas y pasivas.
  - 2) Manuales para la gestión de los riesgos inherentes a las operaciones de la CAC, principalmente, los relacionados para la gestión de los riesgos de crédito, conforme a los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio, así como, para la gestión de los riesgos de liquidez, mercado, operacionales, tecnológicos y lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
  - 3) Manual de control interno.
  - 4) Reglamento de Atención al Cliente que regule, entre otros aspectos, los temas de suministro de información y transparencia en la contratación y prestación de los servicios, protección al usuario, procedimiento y plazos para la atención de consultas y reclamos, entre otros, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 842 y la normativa que regula la materia sobre transparencia en las operaciones financieras.
- i) Contar con un código de ética aprobado por el consejo de administración que contemple aspectos relacionados con las políticas adoptadas por la cooperativa para controlar y administrar los potenciales conflictos de interés que se presentan en su actividad diaria; las oportunidades de negocio, la confidencialidad de la información; el trato justo de sus clientes, proveedores y empleados; el uso y protección de sus activos; el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativas que le son aplicables; las sanciones aplicables por su incumplimiento, entre otros.
- j) Contar con los modelos de contratos que utilizarán para sus operaciones, los cuales deberán ser aprobados por la Superintendencia, de conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 842 y artículo 127 quater de la Ley No. 561, adicionado por la Ley No. 1237.
- k) Cualquier otro requisito que determine el Superintendente en relación a las actividades que la cooperativa desarrollará, a la gestión de sus riesgos inherentes, entre otros.

En caso que la CAC pretenda realizar operaciones de captación de depósitos con personas distintas a sus asociados y pre-asociados, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación y normativas aplicables a las entidades bancarias.

### CUARTO: CAC en operación con activos iguales o mayores a cien millones de córdobas.

- Las CAC actualmente en operación y solventes con los requisitos establecidos en la Ley No.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

499, que tengan activos totales iguales o mayores a cien millones de córdobas (C\$100,000,000.00), tendrán un plazo de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución CDMF-XXXVII-1-25, referente a la "Norma para la Autorización y Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito", para presentar la solicitud de registro ante la Superintendencia, la cual debe contener como mínimo las generalidades de la CAC, resumen de las principales cifras financieras, nombre del representante legal, números telefónicos, correo electrónico y dirección física de la oficina principal.

Una vez recibida la solicitud, a más tardar en el plazo que determine el Superintendente, deberán presentar un plan de acción para adecuarse a los requisitos establecidos en las presentes disposiciones regulatorias, con fechas de cumplimiento y responsables, el cual será aprobado por el Superintendente, mismo que debe incluir los requisitos para constituirse establecidos en el acápite "SEGUNDO" de las presentes disposiciones regulatorias, con excepción del literal "b", "e.1.ii" y "e.1.iv" y "f"; para este último, se debe presentar una certificación emitida por el consejo de administración en la que se evidencie haber conocido por parte del Administrador de PLD/FT/FP, que se aplicó la debida diligencia de conocimiento del asociado de acuerdo a su nivel de riesgo como resultado de su evaluación, considerando las leyes de la materia y procedimientos internos. Del literal "c" solamente debe presentar la proyección de presupuesto por tres años con descripción de la estrategia de negocio y modelo operativo. Asimismo, el cumplimiento de los requisitos para iniciar operaciones contenidos en el acápite "TERCERO" y los demás aspectos contemplados en la "Norma para la Autorización y Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito" y en las presentes disposiciones regulatorias, entre ellos, que el patrimonio de los asociados no haya sido absorbido por las pérdidas. Adicionalmente, deben presentar constancia de estar solvente con los requisitos establecidos por el INFOCOOP.

En caso que la CAC pretenda realizar operaciones de captación de depósitos con personas distintas a sus asociados y pre-asociados, deberá contar con la previa autorización del Superintendente, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación y normativas aplicables a las entidades bancarias. Para tal fin, deberá presentar a la Superintendencia un plan para ajustarse a dichos requisitos, con fechas de cumplimiento y responsables, el cual será aprobado por el Superintendente.

### TÍTULO III – OTRAS DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES A LAS CAC CON ACTIVOS IGUALES O MAYORES A CIEN MILLONES DE CÓRDOBAS

**QUINTO: Capital requerido.** - Con el fin de promover la solvencia de las CAC, éstas deben mantener una relación de por lo menos el diez por ciento (10%) entre la base de cálculo de capital y sus activos totales, incorporando sus ajustes, conforme al formato establecido en el Anexo 3 de las presentes disposiciones regulatorias, el cual es parte integrante de las mismas. La base de cálculo de capital de una CAC será la suma del capital primario y del capital secundario, menos las deducciones, conforme al formato antes referido.

Las CAC no podrán redimir las participaciones de sus asociados ni distribuir excedentes, excepto para casos de capitalización o de constitución de reservas de capital, si su adecuación de capital cae por debajo del porcentaje indicado en el párrafo anterior. Asimismo, el retiro voluntario de un





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

asociado no podrá realizarse dentro de los primeros cinco (5) años contados a partir de su ingreso en la CAC. No obstante, aun transcurrido el plazo anterior, no podrá retirarse voluntariamente mientras tenga obligaciones de pago pendientes con la CAC.

**SEXTO: Concentración crediticia.** - El consejo de administración de la CAC deberá informar a la asamblea general de asociados, por lo menos una vez al año, sobre la concentración de los créditos otorgados de forma individual como en conjunto con aquellas personas que integren una misma unidad de interés.

**SÉPTIMO: Responsabilidades del consejo de administración en la gestión de riesgos.** - El consejo de administración de la CAC será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas escritas que le permitan realizar una adecuada gestión de los riesgos asociados a las operaciones de la cooperativa. Asimismo, será su responsabilidad velar por el cumplimiento de dichos objetivos, lineamientos y políticas, los cuales deberán ser implementados por la gerencia general u órgano equivalente en la CAC.

En particular, el consejo de administración será responsable de velar porque se cumplan, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Que sus políticas para la gestión de riesgos y el control interno sean coherentes con la orientación estratégica de la CAC y en función de los riesgos identificados.
- b) Que sus políticas sobre conflictos de interés sean claras e incluyan las actuaciones entre los distintos participantes en sus operaciones; así como, las actuaciones de los funcionarios y empleados de la cooperativa.
- c) Que sus políticas, estrategias y controles internos implementados en sus operaciones sean examinados al menos una vez al año.
- d) Que los recursos humanos asignados a las operaciones que realiza la CAC cuenten con conocimientos y experiencia laboral acordes al ejercicio de sus funciones y responsabilidades, los cuales sean, asimismo, congruentes con la complejidad de los distintos riesgos asociados a dichas operaciones.
- e) Que exista un proceso sistemático para mantenerse informado sobre el desempeño de la CAC y los riesgos que enfrenta en sus operaciones.
- f) Que la CAC actúe en forma preventiva, prudencial y diligente en sus operaciones.
- g) Velar por la liquidez y solvencia de la CAC.
- h) Aprobar la política financiera y crediticia de la CAC y controlar su ejecución.
- i) Velar porque los depósitos de los asociados, pre-asociados y de otros autorizados por la Superintendencia, sean manejados bajo criterios de honestidad, prudencia, eficiencia y profesionalismo;





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- j) Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que la Superintendencia, en el marco de su competencia, disponga con relación a la CAC.
- k) Cumplir y hacer que se cumplan en todo momento las disposiciones de las leyes, normas, directrices y reglamentos internos aplicables.
- l) Estar debidamente informada por reportes periódicos sobre la marcha de la CAC y conocer los estados financieros mensuales y anuales de la cooperativa, así como respecto del informe trimestral de auditoría interna y anualmente, por el informe de los auditores externos.
- m) Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.
- n) Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión.
- o) Velar porque se cumplan sin demora las resoluciones que dicte el Consejo Directivo y las disposiciones de la Superintendencia, así como los pedidos de información de esta.
- p) Velar porque se proporcione la información que requiera la Superintendencia y asegurarse de su certeza y veracidad con respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la CAC.
- q) Establecer las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas independientes que aseguren un conocimiento de eventuales errores y anomalías, analicen la eficacia de los controles y la transparencia de los estados financieros.
- r) Que se establezcan los mecanismos de monitoreo y controles internos necesarios para gestionar la prevención de los riesgos de LA/FT/FP en las operaciones que realiza la CAC, incluyendo las señales de alerta para su monitoreo y detección temprana de operaciones sospechosas, análisis, escalamiento, documentación y reporte a la autoridad competente según corresponda, conforme a lo establecido en la Norma de PLD/FT y Norma GPR-FT/FP que, como mínimo, contenga los aspectos siguientes:
  - 1) La adopción, implementación y desarrollo de un Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas (SIPAR LA/FT/FP).
  - 2) El SIPAR LD/FT/FP debe incluir las políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas (Manual PLD/FT/FP), Matrices de Riesgos PLA/FT/FP periódicamente actualizados, sistema de monitoreo y planes operativos, todo lo cual debe cumplir y ajustarse a la Norma de PLD/FT, Norma GPR-FT/FP en lo que les sea aplicable, a las resoluciones, instrucciones y directrices de la Superintendencia, al marco jurídico

SPB

(505) 2298 2100 c  
(505) 7826 2900 m

correo@siboif.gob.ni  
www.siboif.gob.ni

Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.  
Apartado Postal 720



05/



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

nacional, incluyendo las convenciones internacionales sobre la materia de las que Nicaragua es parte, a los códigos de conducta, guías, mandatos corporativos, recomendaciones de auditorías, evaluaciones y autoevaluaciones periódicas, entre otros, que estén relacionados con la prevención de los riesgos LA/FT/FP.

- 3) La intensidad de las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas que cada CAC aplique deben estar sujetas a su nivel de riesgo LA/FT/FP calificados en alto, medio o bajo de todas las áreas de sus negocios y actividades, al de sus asociados y al tamaño de la cooperativa.
- 4) El SIPAR LA/FT/FP debe permitir a la CAC prevenir, detectar y reportar posibles actividades sospechosas de LA/FT/FP en cualquiera de sus tres etapas conocidas internacionalmente: colocación, estratificación e integración; a partir de las cuatro tareas básicas administrativas de un efectivo SIPAR LA/FT/FP:
  - i.- Prevención: del riesgo que se introduzcan o coloquen en el Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FP; a través de políticas, procedimientos y controles internos para el adecuado conocimiento de los asociados, pre-asociados y de otros autorizados por la Superintendencia, complementados con una robusta capacitación y entrenamiento del personal de la cooperativa en todos sus niveles.
  - ii.- Detección: de actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado, para estratificar, integrar o dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FP; mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo adecuadas, oportunas y efectivas.
  - iii.- Reporte: oportuno, eficiente y eficaz a la autoridad competente designada en la ley, de operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado y que se sospechen están relacionadas con el LA/FT/FP.
  - iv.- Retención: por el plazo legal, de todos los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto física como electrónica derivados de las tareas precedentes.
- 5) La CAC mantendrá informado y capacitado de manera general sobre su respectivo SIPAR LA/FT/FP, a todos sus administradores, funcionarios y empleados; y de manera especial y focalizada hacia aquellos que pertenezcan a áreas o estén a cargo de productos que según su perfil, necesidad, vinculación e impacto estén más expuestos a estos riesgos.
- 6) El SIPAR LA/FT/FP debe ser objeto de revisión y actualización de acuerdo con los cambios legislativos, regulatorios y normativos de la materia, o en razón de nuevas y mejores prácticas de administración de riesgos LA/FT/FP; así como en respuesta a nuevos esquemas, indicadores, señales y patrones de LA/FT detectados por la propia cooperativa, o comunicados por la Superintendencia o por cualquier otra autoridad competente, o accesibles por medio de otras fuentes nacionales e internacionales reconocidas en el tema.



OTR



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**OCTAVO: Contratación de Firmas de Auditoría Externa.** - Las CAC deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre del año a auditar, los servicios de Firmas inscritas en esta Superintendencia y cumplir con lo establecido en la Resolución No. CD-SIBOIF-1129-2-SEP10-2019, "Norma sobre Auditoría Externa". Asimismo, deberán comunicar al Superintendente el nombre de la Firma seleccionada en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato, adjuntando copia de la certificación de acta del consejo de administración en la que se aprueba la firma contratada e indicando nombres y cargos del equipo de auditores.

**NOVENO: Marco Contable.** - Para el registro de sus operaciones, las CAC utilizarán el Marco Contable aprobado por la Superintendencia.

**DÉCIMO: Disposiciones aplicables.** - Son aplicables a las CAC en toda su extensión, las disposiciones de la "Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio", contenida en la Resolución No. CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008 y sus actualizaciones, "Norma sobre Peritos Valuadores que Presten Servicios a las Instituciones del Sistema Financiero", contenida en la Resolución No. CD-SIBOIF 868-1-DIC10-2014 y "Norma sobre el Funcionamiento y Procesamiento de Datos de la Central de Riesgo", contenida en la Resolución No. CD-SIBOIF-413-1-MAR27-2006 y sus actualizaciones. Cuando en las referidas normativas u otras que por disposición de la Superintendencia también sean aplicables a las CAC, donde se haga referencia al término "Junta Directiva", debe entenderse que se refiere al "consejo de administración".

**DÉCIMO PRIMERO: Remisión de información a la CDR.** – Las CAC deberán suministrar información a la CDR sobre las obligaciones crediticias de sus asociados, pre-asociados y de otros autorizados por la Superintendencia, cumpliendo con la normativa que regula la materia sobre el funcionamiento y procesamiento de datos de la central de riesgo y el manual de transacción de la CDR; asimismo, deberán suministrar dicha información a las centrales de riesgo privadas.

**DÉCIMO SEGUNDO: Reportería.** - Las CAC deberán suministrar información sobre las operaciones que realicen, según el detalle establecido en el calendario oficial de entrega de información requerido por la Superintendencia; sin perjuicio del resto de información o estadística periódica o específica que se les requiera para efectos de supervisión y/o cumplimiento de requerimientos de autoridades y/u organismos competentes.

**DÉCIMO TERCERO: Sigilo.** - Las CAC no podrán brindar información sobre la identidad de sus asociados, pre-asociados ni de otros autorizados por la Superintendencia para recibir los servicios financieros y las operaciones activas y pasivas por parte de la CAC, salvo por autorización expresa de estos, por orden de autoridad judicial, por el Superintendente o por las demás instituciones y autoridades expresamente facultadas por ley para tales efectos, según corresponda. De igual forma, no podrán difundir o utilizar dicha información en beneficio propio o en el de terceros, para fines distintos de los que motivaron su suministro. Para tales efectos, las CAC deberán establecer las medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este acápite.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Los funcionarios y empleados de las CAC serán responsables, de conformidad con la ley, por la violación del sigilo. En el caso de violación, los responsables estarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que se causen.

**DÉCIMO CUARTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el sitio web de la SIBOIF.

  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Superintendente de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

### ANEXO 1 CURRÍCULO VITAE

Información estrictamente confidencial

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_

#### DATOS GENERALES

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Profesión u oficio: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Número de Cédula de Identificación Ciudadana: \_\_\_\_\_

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país):  
\_\_\_\_\_

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país):  
\_\_\_\_\_

No. RUC (o su equivalente, según el caso): \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña o desempeñará en la CAC: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Condición migratoria: \_\_\_\_\_

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en el directorio)

SI ( )      NO ( )

Número de autorización: \_\_\_\_\_

Fecha de autorización: \_\_\_\_\_

Vigencia de la autorización: \_\_\_\_\_

(505) 2298 2100 c  
(505) 7826 2900 m

correo@siboif.gob.ni  
[www.siboif.gob.ni](http://www.siboif.gob.ni)

Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.  
Apartado Postal 788



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

### CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad financiera y administración de riesgos financieros:

Entidad	Cargo	Periodo del ... al	Principales Funciones A/

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Periodo del ... al	Principales Funciones A/

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	Título o nombre del curso	Periodo del ... al	Observaciones A/

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

f) \_\_\_\_\_

Nombre completo: \_\_\_\_\_

### ANEXO 2 DECLARACIÓN NOTARIAL

La declaración notarial deberá expresar lo siguiente:

- a. No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y nunca he sido declarado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
- b. No soy deudor moroso de créditos en el sistema financiero.
- c. Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación, detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Crédito No.	Monto otorgado	Banco (o financiera)
-------------	----------------	----------------------

- d. Nunca he sido sancionado judicial o administrativamente por causar perjuicio patrimonial a una persona jurídica.
- e. Nunca he sido sancionado judicial o administrativamente por causar perjuicio a la fe pública, alterando los estados financieros de una persona jurídica.
- f. Nunca he participado como director, gerente, subgerente o funcionario de rango equivalente de un banco que haya sido sometida a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa; o que, por resolución judicial o administrativa de la Superintendencia, se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones o indicios que me vinculen a las situaciones antes mencionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario; y
- g. Nunca he sido condenado a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con la Ley No. 641, Código Penal.

### ANEXO 3 CÁLCULO DE ADECUACIÓN DE CAPITAL



# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**INSTITUCIÓN:****CALCULO DE ADECUACIÓN DE CAPITAL**  
(En miles de córdobas)

CONCEPTOS	feb-00
<b>I. TOTAL ACTIVOS (A+B-C-D-E)</b>	<b>0.00</b>
<b>A. Activos</b>	<b>0.00</b>
110 Efectivo y Equivalentes de Efectivo	0.00
116 Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral	0.00
124 Inversiones a Costo Amortizado, Neto	0.00
127 Cartera de Créditos, Neta	0.00
136 Cuentas por cobrar, Neto	0.00
141 Activos Recibidos en Recuperación de Créditos	0.00
144 Propiedades, Planta y Equipo	0.00
153 Activos Intangibles	0.00
156 Activos Fiscales	0.00
160 Otros Activos	0.00
711 Contingencias Asumidas	0.00
<b>B. Activos Nacionales por Riesgo Cambiario (Anexo 3.1)</b>	<b>0.00</b>
<b>C. Menos: Activos No Sujetos a Requerimiento de Solvencia</b>	<b>0.00</b>
1. Efectivo	0.00
2. Inversiones en instrumentos emitidos por el Gobierno Central o el BCN	0.00
3. Inversiones en instrumentos emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito	0.00
4. Créditos y operaciones contingentes garantizados con instrumentos emitidos por Gobierno Central o el BCN	0.00
5. Instrumentos de deuda emitidos por terceros, garantizados con instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Central o el BCN	0.00
6. Créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.	0.00
<b>D. Menos: Otros Activos Netos de Amortización</b>	<b>0.00</b>
<b>E. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir</b>	<b>0.00</b>
<b>II. CAPITAL REQUERIDO</b>	<b>0.00</b>
(Capital Requiendo 10% del Total de Activos)	0.00
<b>III. BASE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL (A+B-C-D)</b>	<b>0.00</b>
<b>A. Capital Primario</b>	<b>0.00</b>
1. Capital Social Pagado	0.00
2. Donaciones Capitalizables	0.00
3. Aportes para Incrementos de Capital	0.00
4. Reserva Legal	0.00
5. Déficit Acumulado	0.00
6. Ajustes de Conversión (saldo negativo) <sup>14</sup>	0.00
7. Menos: Otros Activos Netos de Amortización (Impuestos Pagados por Anticipado, Otros Gastos Pagados por Anticipado, Impuestos Diferido sobre la Renta, Mejoras a Propiedades Recibidas en Alquiler, Software, Otros Activos Intangibles y Papelería, Útiles y Otros Materiales. Todos estos activos son netos de amortización, depreciación y deterioro. Estas	0.00
<b>B. Capital Secundario</b>	<b>0.00</b>
1. Otro Resultado Integral Neto (saldo negativo) <sup>14</sup>	0.00
2. Otras Reservas Obligatorias y Reservas Voluntarias	0.00
3. Excedente Acumulado	0.00
4. Excedente (o déficit) del Ejercicio	0.00
5. Provisiones Genéricas Voluntarias (máximo de 1.25% del Total de Activos)	0.00
<b>C. Menos Exceso (Capital Secundario - (Capital Primario x 50%)</b>	<b>0.00</b>
<b>D. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir</b>	<b>0.00</b>
1) Provisiones	0.00
2) Otros Ajustes	0.00
<b>IV. ADECUACIÓN DE CAPITAL (III / I)</b>	<b>#DIV/0!</b>

Cuando la cuenta sea distinta a su naturaleza; es decir, saldo negativo.

Elaborado por:

Autorizado por:



# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Anexo 3.1

## INSTITUCION :

### MONTO NOCIONAL DE ACTIVOS POR RIESGO CAMBIARIO

(En miles de Córdobas)

feb-00	Activos			Pasivos			Calce en		Calce combinado	Calce en C\$ con M.V.	Calce en Mon. Extranj.	Monto Nocional
	Córdobas s/Mant. Valor	Córdobas con M.V.	Moneda Extranjera	Córdobas s/Mant. Valor	Córdobas con M.V.	Moneda Extranjera	Córdobas	Mon. Ext.				
Enero										0.00	0.00	0.00
Febrero	-	-	-	-	-	-				0.00	0.00	0.00
Marzo	-	-	-	-	-	-				0.00	0.00	0.00
Abril										0.00	0.00	0.00
Mayo										0.00	0.00	0.00
Junio										0.00	0.00	0.00
Julio	-	-	-	-	-	-				0.00	0.00	0.00
Agosto	-	-	-	-	-	-				0.00	0.00	0.00
Septiembre	-	-	-	-	-	-				0.00	0.00	0.00
Octubre										0.00	0.00	0.00
Noviembre										0.00	0.00	0.00
Diciembre	-	-	-	-	-	-				0.00	0.00	0.00

Elaborado por:

Autorizado por:



(505) 2298 2100 c  
(505) 7826 2900 m

correo@siboif.gob.ni  
[www.siboif.gob.ni](http://www.siboif.gob.ni)

Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.  
Apartado Postal 788

025